

Franqueo
accertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Los que en las Btas. Anuncias y Encuentros...
de los números del Boletín...
de los números del Boletín...
de los números del Boletín...

Los Secretarios adjuntos de...
de los números del Boletín...
de los números del Boletín...

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Gaceta de la Diputación provincial...
de los números del Boletín...
de los números del Boletín...

Los Ayuntamientos de esta provincia...
de los números del Boletín...
de los números del Boletín...

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades...
de los números del Boletín...
de los números del Boletín...

Los trabajos a que hace referencia...
de los números del Boletín...
de los números del Boletín...

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII
(Q. D. G.), S. M. la Reina Doña
Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el
Príncipe de Asturias e Infantes, con-
sideran su novedad en su importante
sana.

De igual beneficio disfrutará las
Amas de crèches de la Augusta Real
Familia.

Madrid, del día 7 de enero de 1919.

Gobierno civil de la provincia

CONVOCATORIA

Haciendo uso de las facultades
que me están conferidas por los ar-
tículos 61 y 62 de la ley Orgánica,
he acordado convocar a la Excelen-
tísima Diputación provincial a se-
sión extraordinaria para el día 14
del corriente mes, a las doce horas,
en el salón de sesiones de su Palacio,
para tratar de la confección del
presupuesto para el año de 1919 a
1920 y sus incidencias, en cumpli-
miento del Real decreto de 23 de
diciembre último, provisión de pla-
zas vacantes, cuente a la Diputación
de la Asam. en celebrada en Burgos
y cuanto se refiere al llamado pro-
blema de la autonomía.

León 4 de enero de 1919.

El Gobernador,
F. Pardo Suárez

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚMERO 15

Ilmo. Sr.: Desde el momento en
que estalló el conflicto que durante
cerca un quinquenio ha perturbado
por completo las relaciones econó-
micas internacionales, se vino espe-
rando que la aproximación del fin
de la guerra traería como conse-
cuencia una inmediata y eficaz re-
percusión en los precios de aquellos
artículos que tienen su regulación
habitual en los mercados mundiales,
y especialmente los cereales. No

puede decirse que aquellos esperan-
zas haya sido ya plenamente confir-
mada; pero tampoco dejaron de no-
tarse síntomas de que estamos en-
trando en el período de normaliza-
ción progresiva, tanto tiempo an-
helado.

En estas circunstancias se hace
necesario una intervención eficaz
de este Ministerio, que tienda a ha-
cer efectivas en el mercado nacional
las repercusiones favorables que en
la economía mundial empiezan a
manifestarse, cuidando, al propio
tiempo, de evitar que sea efectuada
de una manera brusca y perjudicial
a la producción española.

Con el fin de intervenir, desde luego,
con el propósito expresado, en los
mercados de trigo y harinas y
hacer que paulatinamente vayan re-
firiéndose en el consumo del pan las
circunstancias favorables que de la
paz vayan derivando, se hace neces-
aria la creación de un organismo
nacional, en el que estén representa-
dos los elementos que puedan apor-
tar las mejores iniciativas y los más
amplios conocimientos en el proble-
ma mencionado y ayuden a este Mi-
nisterio con su competente consejo,
proponiendo las medidas que pue-
dan ser más justas y eficaces para
el logro del fin perseguido. Por tal
razón entrarán a formar parte de
dicho organismo, no sólo los elemen-
tos productores de trigo, harinas y
pan, sino también los consumidores
de este último producto, por tratar-
se de un artículo que es base de la
alimentación de la clase social más
numerosa y más necesitada en todo
momento de la protección del Esta-
do. También entrarán a formar parte
de la Comisión ciertas personas ca-
racterizadas por su competencia
técnica en materias agrarias o por
su autoridad en cuestiones econó-
micas sociales.

En consecuencia de lo expuesto,
S. M. el Rey (Q. D. G.) ha teni-
do a bien disponer lo siguiente:

1.º Se crea una Comisión con-
sultiva para las cuestiones referen-
tes a la regulación del abastecimien-
to de trigo, harinas y pan para el
consumo nacional, que estará compo-
nente por el Delegado Regio de
abastecimientos de trigo, harinas y
pan, Presidente de la misma; un
Representante de los fabricantes de

harinas del litoral, que será designa-
do por la Cámara de Industria, de
Barcelona; un Representante de los
fabricantes de harina del interior y
otro de los fabricantes de pan, que
serán designados por la Cámara In-
dustrial de Madrid; un Representan-
te de la Asociación de Agriculto-
res de España; un Representante de
la Federación Nacional Católica-
Agraria; un Concejal del Excmo. In-
stituto de Reformas Sociales; un Re-
presentante de la Unión General de Tra-
bajadores; D. Eduardo Sanz y Es-
carrión, Sanador, Académico y publi-
cista; D. Juan Gavilán, Catedrático
de Agricultura y publicista; D. José
Gascon, Ingeniero Agrónomo y pu-
blicista; D. J. J. Morato, publicis-
ta, y D. Vicente Crespo, Ingeniero
agronomo.

Los organismos que llevan repre-
sentación en la Comisión designa-
rán sus representantes dentro del
término de diez días, a contar desde
la publicación de esta Real orden en
la Gaceta de Madrid, y darán
cuenta inmediata a este Ministerio
para que pueda procederse sin pér-
dida de tiempo a la constitución de
la Comisión. Al propio tiempo po-
drán designar un suplente para sus
respectivos representantes.

2.º Dicha Comisión propondrá
toda clase de medidas relacionadas
con el régimen de abastecimiento
de trigo y harinas en general, así
como con la regulación de los mer-
cados y precios de trigo, harinas
y pan, y con la fabricación, circun-
lación y venta de los dos últimos ar-
tículos.

Lo que de Real orden digo a
V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1918 —
Argente.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.
(Gaceta del día 3 de enero de 1919.)

REAL ORDEN N.º 14 (RECTIFICADA)

Ilmo. Sr.: La Real orden de la
Presidencia del Consejo de Minis-
tros de 11 de abril del año próximo
pasado, fija en 44 pesetas los cien
kilos el precio de tasa del trigo. La
circular de la suprimida Comisión

general de Abastecimientos autorizó
a los Sindicatos provinciales harine-
ros para adquirir trigo hasta el pre-
cio máximo de 50 pesetas los cien
kilos sobre vagón en estación de ori-
gen, o en fábrica, en caso de no
efectuarse el transporte por ferro-
carril.

Las disposiciones sobre tasa de
productos son, por su propia natu-
raleza, de carácter circunstancial.
Para ser útiles al bien público han
de guardar consonancia con la situ-
ción del mercado. En éste, la cotiza-
ción de los trigos ha descendido en
los últimos días, y verosímilmente
descenderá más en lo futuro, a me-
dida que la normalidad social se res-
tablezca.

Mantener oficialmente el tipo de
tasa de la circular citada, no benefi-
ciaría al productor de trigo y perju-
dicaría injustamente al consumidor
de pan. Sólo convendría a conservar
a las harinas un precio que no co-
rrespondiera al de la cotización real
de los trigos.

En su consecuencia, y teniendo
en cuenta los diversos factores del
problema,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha
servido disponer:

1.º Desde el día en que se pu-
blique esta disposición en la Gace-
ta de Madrid, los Sindicatos pro-
vinciales harineros no podrán ad-
quirir trigo a precio superior a 48 pe-
setas los cien kilos, sobre vagón en
estación de origen, o en fábrica, de
no efectuarse el transporte por fe-
rocarril.

2.º En el caso de que, por ne-
garse los tenedores de la mercancía
a cederla voluntariamente al tipo
máximo de cotización que se con-
sigua en el número anterior, se vie-
ra este Ministerio obligado a decre-
tar las correspondientes incautacio-
nes, la explotación se hará a razón
de 44 pesetas los cien kilos, precio
regulador para el trigo, determinado
en la preclara Real orden de 11 de
abril pasado, que seguirá subsisten-
te respecto del particular.

3.º Las Juntas provinciales de
Subsistencias procederán, en el tér-
mino de cinco días, a partir del en
que se inserte la presente Real or-
den en la Gaceta de Madrid, a fijar,
teniendo presente la potenciali-
dad y medios industriales de las fá-

bricas, el tipo de venta de la harina en sus respectivas jurisdicciones, tipo que no excedera en ningún supuesto de 11 pesetas los cien kilos sobre el precio a que se haya adquirido el trigo; entendiéndose que este último precio no podrá, a los efectos de señalar el margen de molaración, rebasar el regulador de 48 pesetas, determinado en el núm. 1.º de esta soberana disposición.

4.º Los Gobernadores civiles, como Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencia, reunirán estas inmediatamente y señalarán el plazo durante el cual los Sindicatos provinciales harneros podrán seguir expendiendo las harinas a los precios actuales, como procedentes de trigos ya adquiridos y puestos en las respectivas fábricas a precios comprendidos entre 48 y 50 pesetas. A dicho fin exigirán a cada fabricante de harinas que presente, en el término de cuarenta y ocho horas, declaración jurada de las existencias de trigo que tenga almacenadas y del precio de su adquisición. Dichas declaraciones se harán públicas inmediatamente por medio de los *Boletines Oficiales* y de la Prensa. La Junta de Subsistencia comprobará personalmente, o por medio de Delegados expresamente nombrados para ello, y sin dilación, la exactitud de esas declaraciones, exigiendo todos los comprobantes documentales que estime necesarios. A falta de prueba documental, se entenderá que el trigo ha sido adquirido a 48 pesetas, precio real del mercado. Los Sindicatos agrícolas y las Cámaras agrícolas, así como los miembros de cada una de dichas entidades y los agricultores que hayan realizado operaciones de venta a los Sindicatos harneros provinciales, podrán impugnar dichas declaraciones juradas, siempre que aduzcan con ellas prueba documental. Cada una de las inexactitudes de las expresadas declaraciones, será castigada con las sanciones establecidas en la Ley de 11 de noviembre de 1916.

En el caso de no ser presentadas las declaraciones juradas dentro del término otorgado, se entenderá que todas las existencias de trigo han sido adquiridas a 48 pesetas, como máximo, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables.

El plazo a que este número se refiere se fijará poniendo en relación las existencias de trigo comprobadas con el promedio diario de venta de harinas efectuado por el Sindicato en el último mes. En ningún caso excederá de diez días. Si razones excepcionales aconsejaren una ampliación de dicho plazo, la Junta de Subsistencia lo pondrá en conocimiento de este Ministerio para que resuelva sobre el caso.

5.º El precio de venta del kilogramo de pan no podrá ser superior al del kilogramo de harina, salvo en Madrid y Barcelona, a cuyos Ayuntamientos, en consideración a las circunstancias que concurren en la industria panadera de ambas poblaciones, se les autoriza para que, si lo estiman conveniente, permitan un recargo que nunca podrá exceder de cuatro céntimos por kilogramo.

En aquellas localidades donde el precio del pan fuese inferior al de la harina, se conservará esta diferencia, reduciendo el tipo de su venta

en la proporción en que se disminuya el de la harina.

6.º Los contraventores de estas disposiciones incurrirán en la penalidad establecida en el artículo adicional de la Ley de 11 de noviembre de 1916 y en el apartado 15 del Real decreto de 10 de agosto último.

7.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan al cumplimiento de lo preceptuado en la presente Real orden.

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de enero de 1919.—Argente.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Folleto del día 4 de enero de 1919.)

TRIBUNAL SUPREMO

Secretaría

Pleito incoado ante la Sala de lo Contencioso Administrativo

(LEON)

Pleito núm. 2.024.—D. Federico L. González, contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Instrucción Pública, de 19 de septiembre de 1918, sobre jubilación del cargo de Catedrático.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 30 de diciembre de 1918. El Secretario Decano, Julio del Villar.

Gobierno civil de la provincia

PESAS Y MEDIDAS

En cumplimiento de lo que determina el art. 60 del Reglamento de Pesas y Medidas, ha dispuesto que la comprobación periódica de las pesas, medidas e instrumentos de pesar, correspondiente al presente año, se lleva a efecto en las cabezas de partido y días que a continuación se expresan:

Sahagún, el día 20 del presente mes;

Valencia de Don Juan, el día 24 del mismo;

Astorga, los días 27, 28 y 29 del mismo;

La Bañeza, los días 3, 4 y 5 de febrero;

Ponferrada, los días 10 y 11 de igual mes;

Villafraanca del Bierzo, el día 14 del mismo;

La Vecilla, el 17 del mismo, nueve mañana;

Raña, el 19 de idem, dos tarde;

Murias de Paredes el 21 de idem, dos tarde;

Avisiendo a los comerciantes e industriales la obligación que tienen de presentarse en dichos días para su aferición.

Transcurrido el plazo señalado en cada cabeza de partido, se procederá a efectuar la comprobación a domicilio, devengando derechos dobles, según determina el art. 75 del Reglamento.

Por último, prevengo a los interesados que, después de la comprobación ordinaria, se harán frecuentes visitas de inspección para vigilar si

se hace el debido uso de las pesas y medidas del sistema métrico decimal, castigándose severamente las infracciones.

León 4 de enero de 1919.

El Gobernador,

F. Pardo Suárez

PESAS Y MEDIDAS

En cumplimiento de lo que previene el art. 50 del Reglamento vigente de Pesas y Medidas, la oficina de este servicio, sita en el Consistorio viejo, pto 1.º, derecha, se hallará abierta todos los sábados de diez a doce.

León 4 de enero de 1919.—El Ingeniero Fiel Contraste, Luis García Senante.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,

INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Avelino Méndez Martínez, vecino de Toranzo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 4 del mes de enero, a las diez horas, una solicitud de registro pidiendo la demasia de hulla llamada *Demasia a Damiana*, sita en término de Loredana, Ayuntamiento de Bembibre;

Solicita la concesión del terreno franco comprendido entre las minas «Damiana», núm. 8.002, y «La Morana», núm. 4.981.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 6.282. León 31 de diciembre de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Pedro Gómez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 5 del mes de febrero, a las doce horas, una solicitud de registro pidiendo la demasia de hulla llamada *Demasia a Santiago*, sita en término de Matarrosa, Ayuntamiento de Toranzo;

Solicita la concesión del terreno franco comprendido entre las minas «Santiago», núm. 5.794; «Segunda 9.ª», núm. 4.751, y «Paulina», núm. 2.555.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 6.539. León 31 de diciembre de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Pedro Gómez, vecino de León, en representación de la Sociedad «Hulleras de Orzonaga», se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 27 del mes de marzo, a las diez y quince minutos, una solicitud de registro pidiendo la demasia de hulla llamada *Demasia a Recompensa*, sita en término de Orzonaga, Ayuntamiento de Matallana;

Solicita la concesión del terreno franco comprendido entre las minas «Recompensa», «Manuela», número 1.530; «Chimbo», «Gasosa» y «La Florida».

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 6.452. León 31 de diciembre de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Pedro Gómez, vecino de León, en representación de la Sociedad «Hulleras de Orzonaga», se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 27 del mes de marzo, a las diez y veinte minutos, una solicitud de registro pidiendo la demasia de hulla llamada *Demasia a Recompensa*, sita en término de Orzonaga, Ayuntamiento de Matallana;

Solicita la concesión del terreno franco comprendido entre las minas «Recompensa», «Quirinta», «Esperanza» y «La Escudilla».

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 6.453. León 31 de diciembre de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Bernardo Fernández Cabo, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 14 del mes de mayo, a las diez y cincuenta, una solicitud de registro pidiendo la demasia de hulla llamada *Demasia a Rosita*, sita en término de Arlanza, Ayuntamiento de Bembibre;

Solicita la concesión del terreno franco comprendido entre las minas «Santa Bárbara», núm. 4.581; «Rosita», núm. 5.253; «Antonia», número 5.313, y «Antonia 2.ª», número 5.805.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 23 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 6 579. León 31 de diciembre de 1918.— J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Leonardo Alvarez Reyero, vecino de León, en representación de D. Urbano Eggenberg, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 18 del mes de junio, a las doce y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo la demasa de hulla llamada 1.ª Demasa a Guillermo, sita en término de La Granja, Ayuntamiento de Avilés.

Solicita la concesión del terreno franco comprendido entre las minas «Adriana», núm. 5 663, y Guillermo», núm. 5 786.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 23 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 6 705. León 31 de diciembre de 1918.— J. Revilla.

OFICINAS DE HACIENDA
ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular
Impuesto de Transportes

En el improporcionable plazo de quince días, contados desde la inserción de la presente en este periódico oficial, los señores Alcaldes de la provincia se servirán expedir y remitir a esta oficina, una relación certificada, en la que hagan constar los nombres de cuantos industriales se dediquen en el Municipio, con automóviles, coches, carros o carretas, al transporte de viajeros y mercancías, expresando en ella los puntos de origen y término del recorrido, con su distancia en kilómetros, número de vehículos que emplean para realizar los servicios, capacidad de cada uno de ellos, tanto para viajeros como para mercancías, y lo que cobran por billete o asiento para los viajeros y por el transporte de las mercancías.

Esta Administración confía en el celo de los señores Alcaldes, y espera que sin dar lugar a nuevos recordatorios, cumplirán el servicio que se les interesa, en el plazo señalado, fijando en él su atención

para hacerlo con la mayor exactitud; advirtiéndoles que si así no lo hicieran, se vería obligada a proponer contra ellos las medidas coercitivas que las disposiciones vigentes autorizan emplear contra las autoridades negligentes o inexactas en el cumplimiento de los servicios que se les encomiendan.

León 31 de diciembre de 1918.— El Administrador de Propiedades e Impuestos, Marcelino Quirós.

Don Federico Iparaguillre Jiménez, Secretario de la Audiencia provincial de León.

Certifico: Que en el alarde verificado el día 16 del actual, han sido comprendidas las causas que a continuación se dirán así como los jurados que por sorteo ha correspondido conocer de las mismas, por partidos judiciales, también se expresan a continuación:

Partido judicial de Valencia de Don Juan

Causa por homicidio, contra Ambrosio Triguero, señalada para el 20 de enero próximo.

Otra por igual delito, contra Rafael Muñoz, señalada para el mismo día que la anterior.

Otra por violación, contra Cipriano Villamandos, señalada para el día 21 de igual mes.

Otra por infanticidio, contra Teresa Rodríguez, señalada para dicho día 21 del mismo enero.

JURADOS

Cabezas de familia y vecindad

- D. Marcial Cebalero, de Cubillas
- » Genaro Cueto, de Nava
- » Fernando Fernández, de Fresno
- » Daniel García, de Zalambillas
- » Manuel García, de Toral
- » Angel Miguelé, de Villamarco
- » Ramón González, de Valencia
- » Valeriano Arteaga, de Valdeiras
- » Baltasar Barrera, de idem
- » Isidoro Alvarez, de Patanquinos
- » Gabriel Marín, de Villafrío
- » Gregorio Morán, de idem
- » Benito Herrero, de idem
- » Florencio Cano, de Cabrerós
- » Sebastián Fuentes, de Carbajal
- » Emilio B. García, de Villamañán
- » Apolinar Alonso, de Valencia
- » Julio Saludes, de Castañel
- » Juan Espino, de Fontañil
- » Paulino Garzo, de Toral

Capacidades

- D. Basilio Prieto, de Reitegos
- » Julián Casado, de Villamerco
- » Manuel Ramos, de Luengos
- » Valeriano Pérez, de Sanidemarías

- » Anasasio Tembrano, de Valdeiras
- » Felipe Crespo, de Valencia
- » Tiburcio García, de idem
- » Ignacio González, de idem
- » Gregorio Garrido, de idem
- » Bernardino Pérez, de idem
- » Mariano Pérez, de idem
- » Demetrio Roldán, de idem
- » Jesús Sáinz, de idem
- » Antonio Pérez, de Castrovega
- » Macario Martínez, de Valverde
- » Santez Ramos, de Nava

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia y vecindad

- D. Victoriano González, de León
- » Baldomero Matute, de idem
- » Daniel Calvo, de idem
- » César Gago, de idem

Capacidades

- D. Eusebio Campo, de León
- » Isaac Balbuena, de idem

Partido judicial de Sahagún

Causa por homicidio, contra Teodoro Morán, señalada para el día 24 de enero próximo.

Otra por violación, contra Gerardo Baños, señalada para el mismo día que la anterior.

JURADOS

Cabezas de familia y vecindad

- D. Andrés Cuesta, de Sahalices del Río
- » Elías Pérez, de Villajmán
- » Pedro Ramos, de El Burgo
- » Valeriano Fernández, de Calaveras
- » Domingo González, de Bercianos
- » Faustino Calvo, de San Pedro de Galleguillos
- » Julián Fernández, de Villavellascos
- » Vicente Mateos, de Banecidas
- » Julián Herreros, de Vallecillo
- » Genaro Rueda, de Calzadilla
- » Benito Pastor, de San Pedro de Valderaduey
- » Salvador Bajo, de Castrotierra
- » Demetrio Alonso, de San Pedro de Valderaduey
- » Lázaro González, de Galleguillos
- » Emiliano L. Iglesias, de Valdesplino
- » Antonio de la Red, de Villacalabuay
- » Isaac Lucas Marino, de Santa María
- » Demetrio Rojo, de Calaveras
- » Raimundo Rodríguez, de San Pedro
- » Agustín Antón, de El Burgo

Capacidades

- D. Marcelino Sáenz, de Villacintor
- » Andrés de Francisco, de Grajal
- » Bernardino Olea, de Sahagún
- » Gabriel Lozano, de Grajal
- » Francisco Rodríguez, de Gordaliza
- » Román Fernández, de Sahagún
- » Vicente Cuesta, de Valdescapa
- » Valentin García, de Sahagún
- » Macario Rojo, de idem
- » José García, de Escobar
- » Indalecio Torbado, de Galleguillos
- » Raimundo Fernández, de Sahalices
- » José Duro, de Sahagún
- » Andrés de Prado, de Escobar
- » Fructuoso Cano, de Sahalices
- » Isaac Antón, de Carbajal

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia y vecindad

- D. Teodoro Ruiz, de León
- » Juan Antonio A. Coque, de idem
- » Eduardo Millán, de idem
- » Bernardo Fco, de idem

Capacidades

- D. Telesforo Fernández, de León
- » Antonio Montilla, de idem

Partido judicial de León

Causa por algunos deshonestos, contra Jerónimo Barala, señalada para el día 27 de enero próximo.

Otra por robo, contra Eugenio Vega, señalada para el mismo día. Otra por rapto, contra Marcelino Cañón, señalada para el día 28 de dicho mes.

Otra por tentativa de violación, contra Bernardo Santos, señalada para el mismo día que la anterior.

Otra por falsedad, contra Ramón Ramón Gorgojo y otro, señalada para el día 29 de igual mes.

Otra por homicidio, contra Garmersindo Campal, señalada para el mismo día que la anterior.

Otra por igual delito, contra Benito A gre, señalada para el día 30 de igual mes.

Otra, también por homicidio, contra Joaquín Cuesta, señalada para el día 31 de dicho enero.

Otra por el mismo delito, contra Matías Prieto, señalada para el 1.º de febrero próximo.

Otra por igual delito, contra Fabián Fernández y dos más, señalada para los días del 3 al 5 del mismo mes.

JURADOS

Cabezas de familia y vecindad

- D. Julián López, de Secos
- » José Rodríguez, de La Virgen
- » Ricardo Manga, de Alja de la Ribera
- » Filiberto Tejerina, de Valle
- » Miguel García, de Villaverde
- » Vicente Martínez, de San Cipriano
- » Francisco Gómez, de Cimanes
- » Antonio González, de Villafruela
- » Bernardo García, de Trobejo del Camino
- » José Rodríguez, de Villanueva
- » Amancio García, de León
- » Tomás García, de idem
- » Quintín Meza, de Palacios
- » Leandro Flaigo, de Vitoria
- » Nicolás Sáez, de Mansilla de las Matias
- » Santiago Fernández, de Onzonilla
- » Isidro Vellejo, de Bannucias
- » César Gigo, de León
- » Santiago Martínez, de Antimia de Arriba
- » Isidro Castellanos, de Mézara

Capacidades

- D. Francisco López, de Castriello
- » Ramón Palares, de León
- » Enrique Ureña, de idem
- » Federico López, de idem
- » Leonardo Gutiérrez, de Mansilla Mayor
- » Nicolás Santos, de San Miguel
- » Telesforo Fernández, de León
- » Ambrosio Fernández, de idem
- » Esteban Valcarlos, de Santovenia
- » Rosendo González, de La Virgen
- » Gonzalo Llamazares, de León
- » Federico Aragón, de idem
- » Ramón del Riego, de idem
- » Cayetano García, de idem
- » José Sánchez, de idem
- » Felipe Martínez, de Trobejo del Camino

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia y vecindad

- D. Andrés Torris, de León
- » Isidro A. Iageme, de idem
- » Ricardo Panero, de idem
- » Gilberto de la Fuente, de idem

Capacidades

- D. Matías González, de León
- » Teodoro González, de idem

Para que conste, a los efectos del art. 48 de la ley del Jurado, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León, a 30 de diciembre de 1918.— Federico Iparaguillre.— V.º B.º E: Presidente, José Rodríguez.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Valdelugeros

El repartimiento por el cupo de consumos formado para el año de 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por término de quince días, para reclamaciones.

Valdelugeros 30 de diciembre de 1918.—El Alcalde, Erasmo Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Quintana y Congosto

Se halla de manifiesto el público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, el padrón de cédulas personales, y por ocho el repartimiento de consumos, formados para el corriente año, a fin de que los contribuyentes por dichos conceptos puedan formular en contra las reclamaciones que sean oportunas.

Quintana y Congosto 3 de enero

de 1918.—El Alcalde, Cayetano de Lera.

Alcaldía constitucional de La Vecilla

No habiendo parecido, a pesar de las gestiones realizadas, el dueño de la caballería a que se refiere el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL número 156, se hace saber que de no presentarse éste a reclamarla oportunamente, será vendida en esta Consistorial, y en subasta pública, a las diez del tercer día de la publicación de este edicto.

La Vecilla 4 de enero de 1918.—El Alcalde, Rafael Orejas.

Alcaldía constitucional de Cacabelos

Se ha presentado en esta Alcaldía el vecino de Pinos, Antonio Arcas, manifestando que el día 29 de diciembre último se ausentó de su domicilio su esposa Manimia Quircega, con cuatro hijos, de éstos tres varones y una hembra, de nueve años el mayor, y ella de 35 años.

Señas: pelo, cejas y ojos castaños, nariz afilada, de mediana estatura; viste saya de percal color gris, pañuelo de seda encarnado, y botas negras.

Se ruega a las autoridades procedan a su busca y captura, y caso de ser habida, la presenten a mi autoridad, para ser entregada a su esposo, que la reclama.

Cacabelos 6 de enero de 1918.—El Alcalde, P. O., Hermógenes D. Quijano.

bienes, para que comparezcan en el expediente, si lo estiman procedente, sin que hasta la fecha haya comparecido peracón alguna.

La Bañeza 2 de noviembre de 1918.—Anexio Garcia.

Don Ricardo Segismundo Mallo Flórez, Juez de Instrucción accidentalmente de Murias de Paredes.

Por el presente edicto se cita a Francisco González González, residente últimamente en San Miguel de Lacedana, y hoy en ignorado paradero, para que el día 13 del actual, a las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de León al objeto de asistir a las sesiones del juicio oral, en concepto de testigo, en sumario por lesiones contra el procesado Jesús Bobis Rodríguez; bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Murias de Paredes a 3 de enero de 1918.—R. Segismundo Mallo.—D. S. O. Angel D. Martín.

JUZGADOS

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta población en el expediente promovido por María Franco Juan, vecina de La Milla del Páramo, solicitando la declaración de ausencia de su marido Pascasio Ordás Juan, se hace un segundo llamamiento a éste o a las personas que se crean con derecho a la administración de sus

CAPITAL DE LEON

AÑO DE 1918

MES DE OCTUBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoides (tifo abdominal) (1).....	5
2 Tifo exantemático (2).....	1
3 Fiebre intermitente y caguexia palúdica (4).....	1
4 Viruela (5).....	1
5 Sarampión (6).....	1
6 Escarlatina (7).....	1
7 Coqueluche (8).....	1
8 Difteria y crup (9).....	1
9 Gripa (10).....	42
10 Cólera asiático (12).....	1
11 Cólera nostras (13).....	1
12 Otras enfermedades epidémicas (5, 11 y 14 a 19).....	1
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).....	4
14 Tuberculosis de las meninges (30).....	1
15 Otras tuberculosis (31 a 35).....	5
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 a 45).....	5
17 Meningitis simple (61).....	6
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65).....	5
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79).....	3
20 Bronquitis aguda (80).....	4
21 Bronquitis crónica (90).....	2
22 Neumonía (92).....	5
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (38, 67, 68, 91 y 95 a 98).....	4
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).....	5
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).....	1
26 Apendicitis y tífoides (108).....	1
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109).....	1
28 Cirrosis del hígado (113).....	1
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120).....	2
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132).....	1
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137).....	1
32 Otras afecciones puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141).....	5
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).....	5
34 Senilidad (154).....	5
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186).....	3
36 Suicidios (155 a 163).....	1
37 Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 89, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 148, 152 y 153).....	17
38 Enfermedades desconocidas o mal definidas (187 a 189).....	1
TOTAL.....	124

León 12 de noviembre de 1918.—El Jefe de Estadística, F. Pérez Olea.

CAPITAL DE LEON

AÑO DE 1918

MES DE OCTUBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	19 621
NÚMERO DE HECHOS.	
Absolutos.....	Nacimientos (1) 70 Defunciones (2) 124 Matrimonios... 10
Por 1.000 habitantes:	Natalidad (3)... 3,57 Mortalidad (4)... 6,32 Nupcialidad... 0,51
NÚMERO DE NACIDOS	
Vivos.....	Varones..... 40 Hembras..... 30
Muertos.....	Legítimos..... 46 Ilegítimos..... 2 Expositos..... 22
TOTAL.....	70
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	
Varones.....	56
Hembras.....	58
Menores de 5 años.....	28
De 5 y más años.....	96
En hospitales y casas de salud.....	31
En otros establecimientos benéficos.....	15
TOTAL.....	46

León 12 de noviembre de 1918.—El Jefe de Estadística, F. Pérez Olea.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven pocos de veinticuatro horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) Tamén se ha prestado de los nacidos muertos para calcular este coeficiente.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Imprenta de la Diputación provincial